

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Servidumbre- Rad. 11001 4189 009 2021 00777 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder indicando correctamente la denominación del inmueble correspondiente, tal como consta en su certificado de tradición.
- Aportar el depósito judicial por el valor de la suma estimada como indemnización de la que se trata el literal d del art. 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.
- Aportar el plan de obras del proyecto al cual se refiere el art. 28 de la Ley 56 de 1981 modificado por el art. 7 del Decreto 798 de 2020.
- Aportar el avalúo catastral del predio sirviente. Téngase en cuenta que a folios 339 al 340 del archivo 01 obra un estado de cuenta del predial unificado, en el cual no consta el avalúo catastral del inmueble.
- Indicar a cuál de los demandados corresponden los datos de notificación que se observan en el inciso segundo del acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c64f11bfe92f2c891cb923b5b2b6a27108db38cc1912ec10b91ecdef714d44**
Documento generado en 11/10/2021 12:35:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>